

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos tres.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 28 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

Núm. 45.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se admite la renuncia que del cargo de Juez 1º de Letras del Ramo Penal de la 1ª fracción judicial del Estado, hace el C. Lic. A. Sepúlveda.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Junio de mil novecientos tres.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 12 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

Núm. 46.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se admite la renuncia que del cargo de Juez 2º de Letras del Ramo Civil de la Primera fracción judicial del Estado, hace el C. Lic. Ventura Guajardo.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Junio de mil novecientos tres.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 12 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 174.—En circular

núm. 86, fecha 3 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Hidalgo, lo que sigue:

“A petición del Juez de 1ª Instancia del Distrito de Jacala y en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal, tengo la honra de dirigirme á Ud. recomendándole se sirva librar sus respetables órdenes para que se procure la aprehensión de Alejo Gribaldo, cuyo paradero se ignora.

La filiación es la siguiente: Alejo Gribaldo originario y vecino del Puerto de Zosa, perteneciente á San Miguel Allende, Estado de Guanajuato; casado, arriero, como de 30 años de edad, complexión delgada, estatura regular, color blanco, pelo negro, cejas negras, ojos garzos, frente chica, nariz afilada, boca regular, labios delgados, barba y bigote escasos y algo castaños; viste camisa y calzoncillos de manta trigueña, jerga colorada con cenefas negras, frazada parda con cenefas coloradas, negras, verdes, amarillas y blancas; calza huaraches y usa sombrero recargado.

El delito que se le imputa al expresado Alejo Gribaldo, es el de fuga; la ley que lo castiga, el Código Penal vigente en este Estado; y la pena que deberá imponérsele, si resultare culpable, la de un año de prisión, con fundamento del art. 890 del citado Código.

Protesto á Ud que la orden de arresto procede de autoridad competente, que es el Juez á que me refiero; y á la vez, me es honroso manifestarle que el exhorto en forma se dirigirá, con los requisitos que exige la ley, tan pronto como se tenga noticia de la aprehensión del acusado de que se trata.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 175.—En comunicación núm. 15,435, fecha 8 del actual, dice el Sr. Secretario de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

“Tengo la honra de manifestar á Ud. que con el fin de dar cumplimiento á una disposición de la Dirección del Certámen de St. Louis Mo., relativa á que por ningún motivo se admitan objetos después de su inauguración, así como para que la Comisión Nacional Mexicana tenga el tiempo necesario para reempacar, clasificar y reexpedir á St. Louis Mo., el contingente de la República, y desempacarlo é instalarlo debidamente en aquella Ciudad, se ha dispuesto que hasta el 15 de Noviembre próximo se admitan bultos destinados á la mencionada Exposición, pudiendo comenzar á hacerse remisiones parciales, desde el entrante Julio, para lo cual próximamente tendré la honra de

remitir á Ud. las Reglas para el empaque y remisión de bultos á esta Capital; y en el concepto de que sólo podrán disfrutar del plazo de 31 de Diciembre fijado anteriormente, y como una excepción, aquellos objetos que por su naturaleza, valor ó circunstancias enteramente especiales no hayan podido ser remitidos antes del 15 de Noviembre ya citado; y subsistiendo el plazo de 15 de Febrero del año entrante única y exclusivamente para los objetos alterables y de fácil descomposición."

Y por disposición del Sr. Gobernador lo trascibo á Ud., recomendándole lo haga saber á los agricultores, mineros, criadores y demás industriales de esa localidad, para lo que se le remiten los ejemplares respectivos de la presente, transcrita á los particulares, á fin de que se sirva mandarlos repartir entre aquellos para su conocimiento y efectos que en la comunicación inserta se expresan.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente así como de que avise haberse hecho el reparto de que se trata.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 16 de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 176.—En circular núm. 175, fecha de ayer, se dijo por esta Secretaría á los CC. Alcaldes primeros de los Municipios del Estado, lo siguiente:

"En comunicación núm. 15,435, fecha 8 del actual, dice el Sr. Secretario de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

"Tengo la honra de manifestar á Ud. que con el fin de dar cumplimiento á una disposición de la Dirección del Certamen de St. Lois Mo., relativa á que por ningún motivo se admitan objetos después de su inauguración, así como para que la Comisión Nacional Mexicana tenga el tiempo necesario para reempacar, clasificar y reexpedir á St. Louis Mo., el contingente de la República, y desempacarlo é instalarlo debidamente en aquella Ciudad, se ha dispuesto que hasta el 15 de Noviembre próximo se admitan bultos destinados á la mencionada Exposición, pudiendo comenzar á hacerse remisiones parciales, desde el entrante Julio, para lo cual próximamente tendré la honra de remitir á Ud. las Reglas para el empaque y remisión de bultos á esta Capital; y en el concepto de que sólo podrán disfrutar del plazo de 31 de Diciembre fijado anteriormente, y como una excepción, aque los objetos que por su naturaleza, valor ó circunstancias enteramente especiales no hayan podido ser remitidos antes del 15 de Noviembre ya citado; y subsistiendo el plazo de 15 de Febrero del año entrante única y exclusivamente para los objetos alterables y de fácil descomposición."

Y por disposición del Sr. Gobernador lo trascibo á Ud., recomendándole lo haga saber á los agricultores, mineros, criadores y demás industriales de esa localidad, para lo que se le remiten los ejemplares respectivos de la presente, transcrita á los particulares, á fin de que se sirva mandarlos repartir entre aquellos para su conocimiento y efectos que en la comunicación inserta se expresan.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo co-

respondiente así como de que avise haberse hecho el reparto de que se trata."

Lo que por acuerdo del propio Sr. Gobernador tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 17 de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Sr.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á ese Juzgado un ejemplar de los Estatutos de la Sociedad Agrícola Mexicana, recomendando á Ud. haga saber á los agricultores de esa Municipalidad el contenido de ellos, con el objeto de ver si se consigue que ingresen como Socios á la Corporación de que se trata.

Quedo en espera de que se sirva Ud. acusar recibo de la presente é informar, en un término prudente, acerca del resultado que se obtenga sobre el particular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 177.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, manifiesto á Ud. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad del Estado, además de las personas cuyos nombres constan en la lista que se remitió á esa Autoridad anexa

á la Circular N° 117 de 15 de Febrero de 1899 y en las Circulares N° 127 de 30 de Abril del mismo año, N° 26 de 5 de Abril de 1900, N° 41 de 8 Agosto siguiente y N° 117 de 4 de Julio de 1902, los profesionistas cuyos nombres se expresan á continuación:

MÉDICOS.

Alfonso Pérez.
James Walker.
Francisco G. Tamez.
Cornelio Santos.
Alberto C. Siller.

FARMACÉUTICOS.

Hilario Hernández.
Alberto G. Riestra.
Indalecio Cañamar.
Alfredo González.
Juan Martínez.

PARTERAS.

María de Jesús Ramírez.

Lo que participo á Ud. para su conocimiento, y á fin de que la presente circular, se agregue á las anteriores que se mencionan, para los efectos que se expresan en la primera citada.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Cir-

cular núm. 178.—En circular núm. 177 de hoy se dijo á las autoridades Administrativas y Judiciales del Estado, lo que sigue:

“Por acuerdo del Sr. Gobernador, manifiesto á Ud. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad del Estado, además de las personas cuyos nombres constan en la lista que se remitió á esa Autoridad anexa á la Circular N° 117 de 15 de Febrero de 1899 y en las Circulares N° 127 de 30 de Abril del mismo año, N° 26 de 5 de Abril de 1900, N° 41 de 8 de Agosto siguiente y N° 117 de 4 de Julio de 1902, los profesionistas cuyos nombres se expresan á continuación:

MÉDICOS.

Alfonso Pérez.
James Walker.
Francisco G. Tamez.
Cornelio Santos.
Alberto C. Siller

FARMACÉUTICOS

Hilario Hernández.
Alberto G. Riestra.
Indalecio Cañamar.
Alfredo González.
Juan Martínez.

PARTERAS.

María de Jesús Ramírez.

Lo que participo á Ud. para su conocimiento, y á fin de que la presente circular, se agregue á las anteriores que se mencionan, para los efectos que se expresan en la primera citada.

Sírvase Ud. acusar recibo.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador tengo la honra de trascribir á Ud. para su conocimiento, suplicándole se sirva acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 22 de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Sr.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Número 54.—La Diputación permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de accederse ni se accede á la solicitud de conmutación de pena del reo de lesiones, Doroteo Vargas.”

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 24 de 1903.—*P. C. Martínez*.—Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 179.—En el transcurso del presente mes, se dió un caso en la población de Villa García, y otro en jurisdicción de Cadereita Jiménez, de que malhechores disfrazados con kepís y capotes militares, diciéndose agentes de la autoridad, se introdujeran á la habitación de persona determinada, para cometer un robo; y como pudiera suceder, aunque se ha logrado la captura de algunos de los presuntos delincuentes, que

los que no puedan aprehenderse desde luego, ó cualesquiera otros individuos, trataran de volver á perpetrar delitos, pretendiendo eludir de pronto, la persecución; por medio del disfraz á que se alude, con acuerdo del Sr. Gobernador pongo en conocimiento de Ud. lo ocurrido, para que tome nota de ello, y lo haga saber á los Jueces Auxiliares existentes en el Municipio de su digno cargo á fin de que estén prevenidos, y no vayan á dejarse sorprender si en su respectiva demarcación llegare á ocurrir algún caso como los enunciados.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 25 de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 47.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1° Los CC. Lics. Pedro Benítez Leal y Crispiniano Madrigal, obtuvieron la mayoría absoluta de siete mil trescientos cincuenta y cinco votos, para Diputados Propietarios del XXXII Congreso Constitucional del Estado, por el Primer Distrito Electoral.—Los CC. Ing° Manuel G. Rivero y Adolfo Zambrano, obtuvieron la mayoría absoluta de siete mil trescientos cincuenta y cinco votos,

para Diputados Suplentes, respectivamente, de los Propietarios antes dichos, por el mismo Distrito.”

Art. 2° El C. Dr. Ramón E. Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil novecientos veintiseis votos, para Diputado Propietario por el Segundo Distrito.

El C. Margarito Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil novecientos veintiseis votos, para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 3° El C. Rafael García Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil treinta y siete votos para Diputado Propietario por el Tercer Distrito.

El C. Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil treinta y siete votos, para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 4° El C. Lic. Virgilio Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil ciento treinta y cinco votos, para Diputado Propietario por el Cuarto Distrito.

El C. Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil ciento treinta y cinco votos, para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 5° El C. Lic. Enrique Ballesteros, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos siete votos, para Diputado Propietario por el Quinto Distrito.

El C. Dr. Estéban S. Martínez, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos siete votos, para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 6° El C. Ing° Andrés Noriega, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos cuarenta